

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE PANAMA Y INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

En Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017), entre la **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE PANAMA**, representado por su Defensor, Doctor **ALFREDO CASTILLERO HOYOS**, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal N° PE-4-578, ambos con domicilio en oficinas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Vía Simón Bolívar, Centro Comercial Plaza Ágora, Piso 2, teléfono 500-9800, en adelante e indistintamente "**la DEFENSORIA**", y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**, Rol Único Tributario N° 65.028.707-k, representado por su Director don **BRANISLAV MARELIC ROKOV**, chileno, mayor de edad, cédula nacional de identidad N°16.092.326-1, ambos domiciliados en Avenida Eliodoro Yáñez 832, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, por una parte, en adelante e indistintamente "**el INDH**" vienen en exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que el **INDH** es una corporación autónoma de derecho público creada por la Ley N° 20.405 destinada a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.
2. Que el **INDH** tiene entre sus objetivos principales el de difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos

a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país y asimismo puede prestar su asesoría, en materias de su competencia, a organismos públicos y privados que lo soliciten.

3. Que la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, por la cual se crea **LA DEFENSORIA**, establece en sus atribuciones, entre otras, diseñar y adoptar políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos; difundir el conocimiento de la Constitución Política de la República, especialmente de los derechos consagrados en ella; establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección y defensa de los Derechos Humanos; celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación para su divulgación y promoción; así celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, extranjera e internacionales;
4. Que ambas **PARTES** están comprometidas con la protección, promoción y educación en Derechos Humanos y comparten el interés en formar integralmente a los individuos de forma que se distingan por sus cualidades de desempeño, servicio a otros, liderazgo, derechos humanos, respeto a la dignidad humana y principios fundamentales de la convivencia pacífica.
5. Que por las razones expuestas y reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica suficiente para la firma del presente Convenio Marco, **el INDH y la DEFENSORIA** acuerdan suscribir el presente Convenio que regirá según las cláusulas que a continuación se describen:

PRIMERO: OBJETO.

El principal objeto del presente convenio es que las instituciones comparecientes se presten la más amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades defensa, formación, promoción y difusión de los derechos humanos, que sean de interés mutuo, especialmente mediante la implementación de las siguientes acciones:

1. Incentivar el desarrollo de proyectos y programas, de formación, investigación, análisis, asesoría técnica, implementación de estrategias de intervención, y elaboración y edición de publicaciones de todo tipo, y otras

actividades que tengan como objetivo la promoción y difusión de los derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio marco de cooperación y colaboración y en sucesivos anexos de convenios específicos que se suscriban al amparo del presente convenio.

2. Fomentar la realización y participación en cursos, talleres, seminarios, conferencias, charlas de especialización u otros, que contribuyan a la formación de todos los directivos, profesionales, funcionarios y destinatarios de ambas instituciones y que tengan por finalidad la difusión y promoción de los derechos humanos de las personas que habiten el territorio de ambos en general.
3. Intercambiar permanentemente información relevante en materia de difusión y promoción de los derechos humanos que se encuentre en poder de ambas instituciones, tales como base de datos, estadísticas procesadas, entre otras, y respecto de actividades de difusión y promoción, tales como congresos, seminarios u otras, y actuar en forma coordinada en el fomento, preparación y ejecución de las mismas.
4. Concurrir, con los medios disponibles en ambas instituciones, en apoyo de anexos de convenios específicos directos a través de sus unidades representativas, quienes podrán formular y proponer actividades conjuntas específicas de interés mutuo, de acuerdo a las condiciones, posibilidades y prioridades de cada una de las partes interesadas.

SEGUNDO: ANEXOS.

Las acciones específicas que implementarán ambas instituciones en conjunto, se establecerán en Anexos al presente Convenio, que suscribirán los comparecientes para tales efectos.

TERCERO: COMPROMISOS

En la elaboración, desarrollo y ejecución del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos, que serán complementados por medio de Anexos de Convenio a que se hace referencia en la cláusula anterior:

1. **Contraparte técnica.** Cada parte designará a un representante, en calidad de contraparte técnica, para el cumplimiento del presente convenio, quienes conformarán una comisión, que planificará y coordinará las actividades y

proyectos, lo cuales serán presentados a las máximas autoridades de ambas partes para su respectiva aprobación. La comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre los avances de las actividades y proyectos que se han trazado en el respectivo anexo de convenio. Tendrá el deber de vigilar, controlar, realizar el seguimiento que permita la correcta ejecución del presente convenio y de impulsar la suscripción de Convenios Específicos de Cooperación. Por parte de la **DEFENSORIA** designará como contraparte técnica al Director de la Dirección de Relaciones Internacionales o quien este designe, en tanto el **INDH** su contraparte técnica será su Coordinadora de Relaciones Internacionales o quien ésta designe.

2. **Responsabilidad.** Sin perjuicio del nombramiento de los Coordinadores de Proyectos, para la aplicación del presente Convenio, el **INDH** designa como responsable a su Director. Por su parte, la **DEFENSORIA** designa en igual carácter a su Defensor.
3. **Derechos de Autor.** Los derechos de propiedad intelectual y, en particular los derechos de autor del creador de la obra; en su caso y de los documentos y materiales proporcionados por cada una de las partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio, serán respetados por LAS PARTES, sin perjuicio que los derechos patrimoniales serán de propiedad de las instituciones partes de este convenio, de acuerdo con las modalidades que se acuerden en cada caso particular. En ningún caso, se podrá privar a algunas de las partes a ejercer los derechos conexos derivados de las obras que creen en conjunto, con ocasión del presente convenio.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la titularidad de los derechos morales, la cual corresponderá siempre a sus autores, conforme a la ley.

En cuanto al uso de las obras conjuntas, las partes pactan que podrán realizarse libremente por cualquiera de ellas, con la sola limitación de señalar que se trata de un material elaborado de manera conjunta entre el **INDH** y la **DEFENSORÍA** en el marco del presente convenio y de mencionar a sus autores.

4. **Personal.** Las entidades comparecientes se comprometen a autorizar a funcionarios/as de su dependencia, a fin de participar en las labores específicas que se acuerden realizar.

5. **Producto final y difusión de resultados.** Los resultados finales o parciales de la investigación académica conjunta, deberán contenerse en informes escritos respaldados en forma digital y acompañarse de todo el material utilizado para su levantamiento. Tales resultados podrán ser publicados en la forma y oportunidad que ambas partes, de común acuerdo, determinen.
6. **Publicidad de la información.** Los documentos, informes, estudios y demás antecedentes obteniendo como consecuencia directa de la ejecución del presente Convenio, serán públicos, salvo que concurra alguna de las causales de secreto o reserva contenidas en la legislación de cada país.
7. **Confidencialidad y reserva de información.** Las partes se comprometen a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio

CUARTO: FINANCIAMIENTO

Las partes podrán gestionar conjuntamente, ante otros organismos del Estado o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cooperación o aporte de dichas entidades, al financiamiento de las actividades a realizarse en el marco del presente convenio.

Las partes dejan establecido que, cualquier aporte de recursos que efectúen para el financiamiento de las actividades indicadas, se realizará, previa suscripción del respectivo convenio de transferencia de recursos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria con que cuenten.

QUINTO: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años desde la fecha de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben.

LAS PARTES podrán renovar el presente convenio en las mismas condiciones, por un período similar y así sucesivamente, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra por escrito su voluntad de ponerle término, con a lo menos dos meses de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo y de sus sucesivas renovaciones. Ocurrido lo anterior, las partes preverán que las actividades que en virtud de este Convenio se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas.

SEXTO: PERSONERÍA

La personería de don **BRANISLAV LJUBOMIR MARELIC ROKOV** como Director del Instituto, consta en Resolución Exenta N° 700 de fecha 2 de agosto de 2016, la que aprueba su elección como Director del Consejo y del Instituto, y le reconoce todas las atribuciones y facultades establecidas en la Ley N° 20.405, en los Estatutos y Reglamentos del INDH, en Sesión N° 315 de fecha 1 de agosto de 2016. Su calidad de representante del Instituto consta en el art. 9 de la Ley 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

El Doctor **ALFREDO CASTILLERO HOYOS** como Defensor del Pueblo, fue electo el 30 de marzo de 2016, por el pleno de la Asamblea Nacional, se nombra mediante el Decreto N° 1 de 30 de marzo de 2016 al DEFENSOR DEL PUEBLO para el periodo 2016-2021 publicado en Gaceta Oficial N° 28001 y le reconoce todas las atribuciones y facultades establecidas en la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, como en el Art. 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Su calidad de representante de la Defensoría del Pueblo consta en el Art. 6 de la Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009. Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

SÉPTIMO: EJEMPLARES

Para mayor constancia y en señal de aceptación, se firma el presente convenio en dos ejemplares, por las partes que han intervenido, quedando uno en poder de cada parte, en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del dos mil diecisiete (2017).


ALFREDO CASTILLERO HOYOS
Defensor
Defensoría del Pueblo de Panamá


BRANISLAV MARELIC ROKOV
Director
Instituto Nacional de Derechos Humanos